Señor

Honorable: JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Accionante: EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ

Accionados: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-

Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Universidad de Medellín

Participantes Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020 inscritos a mas de un Centro

en una misma Regional

Yo, Edgar Gómez Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C.91222821 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su señoría Juez de primera instancia para formular ACCIÓN DE TUTELA, invocando la protección a mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO; los cuales están siendo vulnerados por los accionados Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC-, Universidad de Medellín.

HECHOS

Que mediante la Resolución 1- 0101 de Enero 31 de 2020, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático Convocatoria 1 de 2020 para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02. Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Industrial de Mantenimiento Integral – Girón – Santander, lo cual puede ser verificado en el link: https://www.sena.edu.co/esco/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que mediante la Resolución 1- 1990 de Noviembre 12 de 2019, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático Convocatoria 1 de 2019 para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02. Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico – Barrancabermeja – Santander, lo cual puede ser verificado en el link: https://www.sena.edu.co/esco/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que me inscribí en las dos convocatorias anteriormente citadas, cumpliendo los requisitos y siendo admitido y citado a prueba como aparece en los listados publicados en el portal del SENA meritocracia directivos, como se puede verificar en el link:

https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que "El SENA suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato N° CO1.PCCNTR.1443665 de 2020 cuyo objeto es: "Elaborar, ensamblar y entregar las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales que serán aplicadas a los aspirantes a los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro de Formación Profesional del SENA, calificar sus respuestas y atender las reclamaciones derivadas de las pruebas aplicadas y resultados publicados, en el marco del proceso de provisión de empleos que efectúe el SENA"

Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION

ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la LEY 909 DE 2004, en su Artículo 49 establece el Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, precisando que: "Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos, y para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo".

Que el ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 249 DE 2004 establece que "Los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral del SENA son funcionarios de libre remoción por parte del Director General del SENA. En todo caso, su nombramiento deberá realizarse mediante un proceso de selección meritocrático, sujeto a veeduría ciudadana. Para tal fin deberá realizarse una selección de por lo menos tres (3) candidatos por cada Centro."

Qué el **DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA**, establece en su **ARTÍCULO 2.2.13.1.2.** *Provisión de empleos de gerencia pública*. Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por <u>criterios de mérito, capacidad y experiencia</u>, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley.

Que el citado anterior Decreto, en su ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de "Transparencia en los procesos de vinculación de servidores. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. " (negrilla y subrayado fuera de texto).

Qué el SENA, pese a ser convocatorias diferentes (01 de 2019 y 01 de 2020), con cronogramas diferentes, decidió realizar la prueba de conocimiento en una sola fecha (30 de Octubre de 2020) y estableció que los postulados a más de una convocatoria debían decidir a cual se presentarían y que por tanto no reconocería el puntaje para las diferentes postulaciones, pese a corresponder a un mismo empleo de gerencia pública del SENA denominado Subdirector de Centro Grado 02 con ubicación en la misma Regional SENA (SANTANDER) y pese a estar convocados en el mismo a lugar a la presentación de la prueba, violando así los principios del proceso de selección citados anteriormente.

Qué por la anterior exigencia del SENA, seleccione el Centro Industrial de Mantenimiento Integral – Girón Santander, de la Convocatoria 1 de 2020 para la presentación de la prueba de conocimientos.

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020, con Número: 680013333001-2020-

00205-00, ordenó lo siguiente:

"....

SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Qué el SENA publicó el día 23 de Noviembre los resultados de la prueba de conocimiento en el portal de la Universidad de Medellín, a través del link: https://udem.edu.co/index.php/convocatoria-directores-y-subdirectores-sena

Qué específicamente los resultados de la prueba de conocimiento de la convocatoria 01 del 2020 se publicaron en el portal de la Universidad de Medellín, logrando en mi caso un puntaje de Ochenta y Cuatro puntos (84), lo cual se puede verificar a través del link:

https://udem.edu.co/images/CIAC/SENA2020/Convocatoria_01_de_2020_-_Acta_de_resultados_preliminar_de_la_pruebas_de_conocimientos.pdf

Que el SENA acogió parcialmente lo ordenado por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y que por tanto tuvo en cuenta para varios participantes, pero NO PARA TODOS LOS PARTICIPANTES de la Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020, el puntaje obtenido en dos (2) Centros de Formación diferentes, habiendo presentado una sola prueba; se cita a continuación algunos de los casos:

- CC 91278674 en los Centros Girón y Bucaramanga.
- CC 41786707 en los Centros San Gil y Girón.
- CC 37555947 en los Centros Bucaramanga y Girón.

Que presenté mi Reclamación al proceso en las fechas y términos establecidos en el proceso por la Universidad de Medellín, una vez publicados los resultados de las Pruebas Básicas(generales) y Funcionales(especificas), solicitando que fueran reconocidos mis resultados para los dos centros a los cuales me presente como consta en el anexo al presente documento: pdfServletConsulta-reclamacion-UMEDELLIN_26112020.pdf.

Qué el día 13 de Diciembre de 2020, la Universidad de Medellín publicó los resultados de las pruebas Socio Emocionales y junto a ella la respuesta a mi reclamación, rechazando y no aceptándola, omitiendo mis argumentos de la reclamación y por el contrario hace referencia a un reclamo de puntaje de prueba, lo que no reclamé y lo cual no corresponde a mi reclamación que tiene que ver con que el Honorable Señor Juez Ordenó al SENA en el sentido de:

"..**PARAGRAFO:** Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02."

Que a pesar de lo ordenado por el Sr. Juez, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, y la Universidad de Medellín como entidad ejecutora del contrato para aplicación de las pruebas omitieron mis solicitud y en cambio si tuvieron en cuenta la de otras personas identificadas como lo cité anteriormente.

Qué el día 15 de Diciembre de 2020, El Tribunal Administrativo de Santander, falló mediante sentencia: **PRIMERO**: **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha 05 de Noviembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que por lo anterior quedó en firme a sentencia que ordena:

SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Se adjunta respuesta a la reclamación por parte de la Universidad de Medellín y publicada en el portal en el link: https://app.udem.edu.co/SeleccionReclamaciones/solicitudes/listarSolicitudesxUsuario.do, ante la cual no procede recurso.

Que el día 12 de Febrero de 2021 presenté la prueba de habilidades gerenciales y que en el momento del registro y firma de asistencia deje constancia expresa de no haber sido tenido en cuenta para firmar para los dos centros en los cuales estoy inscrito y en proceso, para lo cual se firmó con la jefe de salón la observación en la planilla de control. Se adjunta prueba de copia de esa evidencia.

Qué el día 17 de Febrero de 2021 se publicaron tanto en el portal de la función pública y del SENA, los resultados de la prueba de habilidades gerenciales y la de análisis de antecedentes y hoja de vida.

Qué en los resultados correspondientes a la prueba del Centro Industrial de Mantenimiento Integral en Girón - Santander (Convocatoria 1 de 2020) fueron incluidas personas que también están participando en las pruebas del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos en Bucaramanga — Santander (Convocatoria 1 de 2019) y que seleccionaron ese Centro para presentar la prueba; es así como en el listado del Centro Industrial de Mantenimiento Integral en Girón - Santander se aprecian la inclusión entre otras de las siguientes cédulas:

- c.c. 91.177.987 en los Centros Bucaramanga y Girón.
- c.c. 91.225.048 en los Centros Bucaramanga y Girón.
- c.c. 37.727.935 en los Centros Bucaramanga y Girón.
- c.c. 91.232.937 en los Centros Bucaramanga y Girón.

Qué la inclusión de las personas participantes en más de una convocatoria puede ser verificado en el link de la función pública: https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos y en el portal del SENA: https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que el SENA acogió parcialmente lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y que por tanto tuvo en cuenta para varios participantes, pero **NO PARA TODOS LOS PARTICIPANTES** de la Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020, el puntaje obtenido en dos (2) Centros de Formación diferentes, habiendo presentado una sola prueba.

Qué en mi caso particular no fui incluido en el listado de resultados del Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – Barrancabermeja Santander (Convocatoria 01 de 2019).

Qué el Sena mediante la resolución 1-00174 de Febrero 12 de 2021, modificó cronograma del proceso y estableció Fecha de entrega de resultados Habilidades Gerenciales el día 17 de Febrero, con fecha de reclamación de Febrero 18 y 19 y sólo mediante el correo electrónico: concursosena@funcionpublica.gov.co y fijo fecha de prueba entrevista, procediendo a publicar las convocatoria a entrevista donde se encontró y evidencia que incluyó casi a la totalidad de las personas en los dos (2) Centros que participaban, pero a mi no me incluyó. La Resolución 1-00174 puede ser consultada en el link: https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Lists/MeritocraciaenelSENA/res_1-174_1_2_de_2019_2020.pdf

Qué presenté reclamación al SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el día 18 de Febrero de 2021, en los tiempos establecidos por el concurso, a través del correo electrónico establecido como único medio para tal fin concursosena@funcionpublica.gov.co, solicitando que me incluyan en los listados de resultados de los dos centros en los cuales participo. Se adjunta como evidencia copia del correo enviado.

Qué el día 19 de Febrero de 2021 a las 11:16 am, recibí la copia de un correo, donde la Función Pública, desde el correo oficial de la reclamación concursosena@funcionpublica.gov.co le hace el traslado de mi correo al SENA, a la Secretaria General y a un correo de meritocraciasena@sena.edu.co , lo anterior, pese a que la resolución 1-00174 es emitida por el SENA y es el SENA el que establece el correo concursosena@funcionpublica.gov.co para reclamación y el SENA en la citada resolución además establece que las fechas únicas de respuesta son Febrero 18 y Febrero 19. Es decir, pese a que el SENA estableció el mecanismo de reclamación no verificó el correo para responder la reclamación que presenté. Se adjunta como evidencia copia del correo en el cual me incluye la función pública.

Qué el día 27 de Febrero radiqué comunicación mediante correo dirigido a la Secretaria General Dra. Verónica Ponce y al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales, Dr. Jhon Alexander Blanco y Servicio al Ciudadano, presentando la situación de no respuesta por parte del SENA a mi reclamación en los tiempos establecidos por el SENA en la resolución 1-00174, configurándose un silencio administrativo.

Qué el día 01 de Marzo recibí respuesta de la Dra. Verónica Ponce, Secretaria General, donde me informa que dio traslado al correo dispuesto por la Secretaría General, que corresponde a meritocracia@sena.edu.co, el cual no es el correo concursosena@funcionpublica.gov.co

dispuesto por el Sena para dar respuesta a las reclamaciones según la citada resolución 1-00174, únicamente durante los días 18 y 19 de Febrero de 2021.

Qué a la fecha de radicación no he recibido respuesta real y de fondo del SENA a mi petición, y que no se evidencia en el portal del Sena que se hayan han publicado nuevos listado corrigiendo la omisión de mi inclusión en los listados, por lo que se sigue presentando el desacato parcial por parte del SENA al fallo de la tutela emitida por su Señoría.

Qué el día Marzo 10 de 2021 está fijada como fecha para la publicación de los resultados de la prueba de entrevista.

SOLICITUDES RESPETUOSAS

Por lo anterior y de manera muy respetuosa solicito Señor JUEZ que en referencia a las convocatorias 01 de 2019 y 01 de 2020 citadas anteriormente, solicito de manera formal y respetuosa y de acuerdo a los fallos ya emitidos por su Señoría y ratificados por el Tribunal Administrativo de Santander:

Que los puntajes obtenido de mi parte en las diferentes pruebas de las convocatoria presentadas para el Centro Integral de Mantenimiento Industrial — Girón (Santander), sea reconocido igualmente para el Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico — Barrancabermeja (Santander), al cual también me inscribí y por tanto publicado en el portal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Función Pública) y en el Portal del SENA.

Que se ordene al SENA suspender provisionalmente los términos del proceso de las convocatoria 1 de 2019 y 1 de 2020, mientras el SENA acata en su totalidad y vincula a todos los afectado, según lo ordenado por el fallo de tutela JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020, con Número: 6800133333001-2020-00205-00.

La solicitud se realiza fundamentada entre otros argumentos legales a mi derecho constitucional a la igualdad y al debido proceso, así como al derecho al mérito y a la oportunidad que son pilares de los concursos públicos.

Atenta y, respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

EDGAR CÓMEZ RODRÍGUEX G.C. 91222821 de Bucaramanga

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

Celular: 3194194036





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA)

ACCIONANTE: ANDRES SOLANO AGUILAR y OTROS

Solano1960@hotmail.com

ACCIONADOS: - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

FUNCION PUBLICA

RADICADO: 680813333013-2020-00205-01

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 este Tribunal conoce de la **IMPUGNACIÓN** formulada por la parte accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APREDNIDAZAJE- SENA** contra la sentencia del 05 de noviembre 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, mediante la cual tutelo el derecho al debido proceso de los señores: SOLANO AGUILAR, PATRICIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA, ERNESTO ACEVEDO SOTO, MARIELA LEÓN ALDANA, RAFAEL ANTONIO NAVARRO MARTÍENEZ, RUBIELA CAMACHO VARGAS, WILSON BASTO DELGADO, JHORMAN JAIR GUTIERREZ VALDERRAMA, ARMANDO JAIMES ORTIZ Y JORGE ANDRÉS FERNÁNDEZ NARVÁEZ.

I. ANTECEDENTES

1. Hechos

Manifiesta el accionante que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, mediante Resolución N° 1-1990 del 12 de noviembre de 2019 – convocatoria 1 de 2019 y Resolución N° 1-0101 del 31 de enero de 2020 – convocatoria 1 de 2020, ordenó la apertura de selección meritocrático, para la conformación de ternas, con el fin de proveer los empleos de gerencia pública respecto del cargo denominado subdirector Centro Grado 02 en todo el territorio nacional.

Refiere que realizó su inscripción en las dos convocatorias antes mencionadas donde se ofertó el mismo cargo de Subdirector de Centro Grado 02 pero en diferente dependencia, en la convocatoria 1 de 2019 en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos en la ciudad de Bucaramanga y en la convocatoria 1 de 2020 en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del municipio de Girón – Santander-

De otra parte, advierte que las convocatorias se suspendieron mediante la Resolución 1-0413 del 7 de abril de 2020 expedida por el SENA ante la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia causada por el coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que permaneciera vigente la emergencia sanitaria

Refiere que mediante Resolución N° 1-1008 del 1 de septiembre de 2020, se ordenó reanudar los procesos de selección meritocráticos de la Convocatoria 1 y 2 de 2019 y Convocatoria 1 y 2 de 2020, atendiendo la Directiva Presidencial N° 07 del 27 de agosto de 2020. En la referida Resolución 1-1008 del 1 de septiembre de 2020 se modificó el cronograma y se dispuso que la prueba de conocimiento y habilidades blandas para las convocatorias 1 y 2 de 2019, y las convocatorias 1 y 2 de 2020, se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2020 a las 6:30 a.m.

Sostiene que, al ser citado en las dos convocatorias el mismo día, hora y diferente recinto para la aplicación de pruebas de conocimientos y habilidades blandas, vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y derecho al trabajo

2. Pretensiones

De conformidad con los hechos expuestos, la parte actora solicita se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vida digna y al trabajo vulnerados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA al citar a las pruebas de conocimientos y habilidades blandas dentro de las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 el mismo día y lugar, pero en diferente salón.

II. CONTESTACION DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

1.- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

La Secretaria General señala que dio cumplimiento a lo ordenado y se comunicó a los inscritos en las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 la existencia de la medida cautelar decretada; por otra parte, que teniendo en cuenta que las pruebas a realizarse en las dos convocatorias respecto del cargo Subdirector de Centro Grado 02 son las mismas dará cabal cumplimiento y se convalidará el resultado que obtenga el accionante en la convocatoria 1 de 2019, para la convocatoria 1 de 2020.

Por otra parte, informa que el formulario de inscripción de las convocatorias 1 de 2019 y 2020, contiene las siguientes características: (i) el cargo a que se aspira, (ii) datos personas, (iii) Información académica, (iv) Experiencia y (v) declaraciones, advertencias y autorizaciones, que con su diligenciamiento el aspirante permite el uso de sus datos personales, así como, manifiesta la aceptación de manera expresa de los términos estipulados en las convocatorias.

Resalta que el aspirante que se inscribió a más de una convocatoria debe presentarse a la de su preferencia, explicando que solo es posible la presentación de una de las pruebas de conocimientos, teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar otra prueba de diferente manera a la propuesta, porque no cuenta con los recursos necesarios, indicando que se destinó parte de ellos para atender la pandemia, adicional a la disminución en las contribuciones de parafiscales para la vigencia del año 2020.

Finalmente solicita se niegue las pretensiones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Manifiesta su oposición a las pretensiones señalando que no ha incurrido en acción u omisión alguna que constituya una vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

Expone que frente a la determinación de la fecha y lugar de aplicación de las pruebas de conocimiento se trata de un asunto propio del SENA como entidad nominadora, y en cuanto al convenio Interadministrativo 064 de 2019 fue suscrito con el fin de aunar esfuerzos interinstitucionales para adelantar los concursos de méritos de los cargos de directores regionales y subdirector Centro Grado 02

Comenta que todo lo relacionado con convocatoria, suspensión, modificación, publicación de fechas es de competencia del SENA, razón por la cual no le asiste responsabilidad alguna en la eventual vulneración de los derechos del accionante.

Solicita se tenga como improcedente la solicitud del accionante resaltando que no se evidencia vulneración alguna a los derechos, adicional a que no es posible reformular el calendario de las pruebas a practicar por una sola persona, así como que la suspensión de los actos administrativos emitidos el 15 de octubre de 2020 al no ser competencia del Juez de tutela considerando que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, advierte que el accionante debe estarse a lo resuelto en las convocatorias, resaltando que lo allí estipulado es ley para las partes siempre y cuando no se contraponga a lo normado, que en consecuencia se debe ser negada la presente acción o en su defecto declararse improcedente al no existir una violación o amenaza real a sus derechos constitucionales fundamentales.

III. LA SENTENCIA APELADA

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en providencia del de 05 noviembre de 2020 decidió lo siguiente:

"PRIMERO: TUTÉLASE el derecho fundamental al debido proceso de los señores ANDRES SOLANO AGUILAR, PATRICIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA, ERNESTO ACEVEDO SOTO, MARIELA LEÓN ALDANA, RAFAEL ANTONIO NAVARRO MARTÍENEZ, RUBIELA CAMACHO VARGAS, WILSON BASTO DELGADO, JHORMAN JAIR GUTIERREZ VALDERRAMA, ARMANDO JAIMES ORTIZ y JORGE ANDRÉS FERNÁNDEZ NARVÁEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAque realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos *inter comunis* y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente fallo por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. Si fuere impugnada, envíese inmediatamente al Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo; si no fuere impugnada esta providencia dentro del término legal, remítase ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Considera el A quo, que el actuar del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA vulneró el derecho fundamental al debido proceso del accionante y de quienes coadyuvan su solicitud, ya que al disponer la práctica de las pruebas de conocimientos para las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 el mismo día y hora, pero en diferente recito, limita el ejercicio de los accionantes de agotar el proceso de selección para acceder al cargo ofertado, vulnerándose en consecuencia el debido proceso.

IV. LA IMPUGNACIÓN

-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA -

Inconforme con la decisión de primera instancia, impugnan el referido fallo, esgrimiendo los mismos argumentos expuestos con la contestación, por lo anterior, solicita que se revoque el fallo de primera instancia, y en su lugar, se declare improcedente dado, la cual pueden atacar mediante los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho previstos en la Ley 1437 de 2011, además que no se encuentra probado un perjuicio irremediable que torne procedente la protección solicitada por vía de tutela.

V. CONSIDERACIONES

ACERCA DE LA COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para decidir el recurso de impugnación objeto de esta providencia, en virtud del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

corresponde a la Sala determinar si las entidades vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y derecho al trabajo del tutelante y coadyuvantes, con la expedición de los actos administrativos del 15 de octubre de 2020, al fijar fecha para la aplicación de la prueba de conocimientos el mismo día y en diferente recinto para las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020?

Tesis: Si

A. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

1. De la acción de Tutela

El artículo 86 de la Constitución Nacional introdujo la ACCIÓN DE TUTELA para que toda persona pueda:

"(...) reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)"

Procedencia de la acción de tutela frente a los concursos de méritos:

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la acción de tutela, ésta puede ejercerse con el objeto de reclamar ante la jurisdicción, a través de un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando se vean amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Una de las características de la acción de tutela, es la de ser un mecanismo residual para la protección de los derechos, es decir, que ella no suple a los mecanismos judiciales ordinarios, sino que entra a operar ante la inexistencia de estos, o cuando existiendo no se tornan en el medio eficaz para su defensa, ante la presencia de un perjuicio irremediable.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. Debido proceso en concurso de méritos: Sobre este aspecto la H. Corte Constitucional ha indicado:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, <u>cualquier</u> incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa"⁸. (Subrayado fuera del texto).

1. **DEL CASO CONCRETO**:

En primer lugar, la Sala debe establecer si se vulneró o no el debido proceso, de los aquí demandantes, con la expedición de los actos administrativos el día 15 de octubre de 2020, que fijaron fecha para la aplicación de la prueba de conocimientos y habilidades blandas el mismo día y en diferente recinto para las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 adelantadas por la parte accionada.

Del estudio de los hechos narrados y del acervo probatorio se encuentra acreditado que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, mediante Resolución N° 1-1990 del 12 de noviembre de 2019 – convocatoria 1 de 2019 y Resolución N° 1-0101 del 31 de enero de 2020 – convocatoria 1 de 2020, ordenó la apertura de selección meritocrático para la conformación de ternas con el fin de proveer los empleos de gerencia pública respecto del cargo denominado Subdirector Centro Grado 02.

Ahora bien, en lo respecta frente a la Resolución N° 1-1008 del 1 de septiembre de 2020¹¹, se ordenó reanudar la Convocatoria 1 y 2 de 2019 y Convocatoria 1 y 2 de 2020 que previamente habían sido suspendidas con ocasión de la pandemia COVID 19,¹² y que en la misma se modificó el cronograma y se dispuso que la prueba de conocimiento y habilidades blandas para las convocatorias referidas, se llevaría a cabo el 30 de octubre de 2020.

De otra parte, se tiene que los accionantes se encuentran debidamente inscritos en las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 para el cargo de Subdirector Centro Grado 02, por tal motivo, se les citó 13 en las dos convocatorias para la presentación de las pruebas de conocimiento y habilidades blandas, indicándoseles que las pruebas a realizarse dentro de las convocatorias se llevarían a cabo el mismo día 30 de octubre de 2020 a las 6:30am pero en diferente recinto como a continuación se ilustra a continuación :

Nombre	Identificació n	Convocatoria 1 de 2019	Convocatoria 1 de 2020
Armando Jaimes Ortiz	5.492.002	Salón 104	Salón 301
Ella Johanna Mendoza Pedraza	37.555.947	Salón 104	Salón 301
Mariela León Aldana	37.930.452	Salón 104	Salón 301
Celia Patricia Rodríguez Martínez	41.786.707	Salón 105	Salón 203
Rubiela Camacho Vargas	63.499.503	Salón 202	Salón 107
Rafael Antonio Navarro Martínez	77.178.593	Salón 202	Salón 107
Andrés Solano Aguilar	91.207.625	Salón 203	Salón 105
Wilson Basto Delgado	91.238.400	Biblioteca C	Salón 205
Ernesto Acevedo Soto	91.278.674	Salón 207	Salón 205
Jorge Andrés Fernández Narváez	1.075.215.196	Ambiente 112	Ambiente 219
Jhorman Jhair Gutiérrez Valderrama	1.077.864.832	Auditorio ambiente 209	Salón 207

De otra, se tiene que el SENA manifestó que la citación simultánea a las dos convocatorias debió ser prevista por los aspirantes quienes al realizar la inscripción a las mismas aceptan los términos del proceso meritocrático y que en consecuencia deben presentar el examen de la convocatoria de su preferencia.

Frente a lo expuesto anteriormente por la Entidad demandando, la Sala que no comparte la postura ,pues si bien los aspirantes deben acogerse a las reglas del concurso de méritos las cuales se aceptan al momento de formalizar la inscripción, también es cierto, que estas reglas deben respetar los derechos fundamentales de los aspirantes y en el caso que nos ocupa se advierte que se trata de dos convocatorias diferentes adelantadas en años diferentes, sin embargo bajo un mismo acto administrativo se dispuso para ambas modificar las reglas establecidas y convocar a pruebas de méritos para el mismo día en diferente recinto sin tener en cuenta que varios de los aspirantes se habían presentado a las dos convocatorias. Diferente hubiera sido si la coincidencia en la fecha de presentación de la prueba no se hubiere previsto en el mismo acto administrativo si no como resultado independiente de cada convocatoria.

De otra parte, esta Sala echa de menos que la parte accionada al momento de abrir la convocatoria 1 de 2020, hubiese advertido causales de inadmisión o exclusión a los aspirantes que se encontraban inscritos previamente en la convocatoria 1 de 2019, puesto que a la fecha no se avizora ningún tipo de impedimento para que los participantes realizaran su inscripción en las dos convocatorias y al mismo cargo, aunado a que en el anexo Nº 1 que obra en cada convocatoria se estipularon¹⁴ unas causales de inadmisión y exclusión, sin mencionar la inscripción a dos o más convocatorias realizadas por la misma entidad accionada.

Atendiendo las anteriores circunstancias, resulta claro que el actuar del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA vulneró el derecho fundamental al debido proceso del accionante y de quienes coadyuvan su solicitud, ya que al disponer la práctica de las pruebas de conocimientos para las convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 el mismo día y hora, pero en diferente recito, limita el ejercicio de los accionantes de agotar el proceso de selección para acceder al cargo ofertado, vulnerándose en consecuencia el debido proceso

De acuerdo con lo anterior, esta colegiatura comparte la decisión por el A quo (i) **TUTÉLASE** el derecho fundamental al debido proceso de los señores ANDRES SOLANO AGUILAR, PATRICIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ELLA JOHANNA MENDOZA PEDRAZA, ERNESTO ACEVEDO SOTO, MARIELA LEÓN ALDANA, RAFAEL ANTONIO NAVARRO MARTÍENEZ, RUBIELA CAMACHO VARGAS, WILSON BASTO DELGADO, JHORMAN JAIR GUTIERREZ VALDERRAMA, ARMANDO JAIMES ORTIZ y JORGE ANDRÉS FERNÁNDEZ NARVÁEZ, (II) **ORDÉNESE** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENAque realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba. **PARAGRAFO:** Esta sentencia tiene efectos *inter comunis* y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Por las razones expuestas, la Sala confirmara el fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de fecha 05 de Noviembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente fallo por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión y líbrese oficio al Juzgado de origen informando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sala Virtual según Acta No. 90 /2020

(Aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Aprobado en forma virtual)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado en forma virtual)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

Señores Universidad de Medellín Medellín

Asunto: Reclamación - 1321

Cordial saludo:

Considerando que mediante la Resolución 1- 0101 de Enero 31 de 2020, el SENA ordenó la apertura de la Convocatoria 1 de 2020 para la conformación de ternas para Subdirector de Centro Grado 02, en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral - Girón - Santander.

Que mediante la Resolución 1- 1990 de Noviembre 12 de 2019, el SENA ordenó la apertura de la Convocatoria 1 de 2019 para la conformación de ternas para Subdirector de Centro Grado 02, en el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico - Barrancabermeja - Santander.

Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 30. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: … la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la LEY 909 DE 2004, en su Artículo 49 establece… "Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos.."

Qué el DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, establece.. el principio de "Transparencia en los procesos de vinculación de servidores… ,sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. "

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA Mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020, con Número : 680013333001-2020-00205-00, ordenó:

"….SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02."

Por lo anterior, solicito respetuosamente que el puntaje obtenido de mi parte, publicado el 23 Noviembre de 2020 (84 puntos) para Centro Integral de Mantenimiento Industrial - Girón(Santander), sea reconocido igualmente y por tanto publicado para Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico - Barrancabermeja(Santander).

La solicitud se realiza fundamentada en los argumentos detallados en el Anexo Adjunto, mi derecho constitucional a la igualdad, debido proceso, al mérito y oportunidad que son pilares de los concursos públicos; además en lo ordenado por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y que ya fue tenido en cuenta para participantes que aparecen registrados con el puntaje obtenido en dos(2) Centros de Formación diferentes, habiendo presentado una sola prueba; algunos de los casos:

-CC91278674 en Centros Girón y Bucaramanga.

-CC41786707 en Centros San Gil y Girón.

-CC37555947 en Centros Bucaramanga y Girón.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco se proceda a la atención y publicación de los nuevos listados, en los cuales se reconoce mi requerimiento.

Atentamente,

91222821 - Edgar Rodriguez Convocatoria SENA 2020 - Subdirector de Centro





Medellín, 13 de diciembre de 2020

Señor, **EDGAR RODRIGUEZ**C.C. 91,222,821
Aspirante Convocatoria 1 de 2019
Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico

Asunto: Respuesta a reclamación 1321 Pruebas de competencias básicas y funcionales.

Respetado aspirante,

El SENA suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato N° CO1.PCCNTR.1443665 de 2020 cuyo objeto es: "Elaborar, ensamblar y entregar las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales que serán aplicadas a los aspirantes a los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro de Formación Profesional del SENA, calificar sus respuestas y atender las reclamaciones derivadas de las pruebas aplicadas y resultados publicados, en el marco del proceso de provisión de empleos que efectúe el SENA"

Los resultados de las Pruebas *de competencias básicas y funcionales* de la Convocatoria 1 de 2019, fueron publicados el 23 de noviembre de 2020. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la Convocatoria, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

El pasado jueves 26 de noviembre de 2020 y dentro del término establecido, se recibió su escrito de reclamación. En ese orden de ideas, se procederá a resolverse de fondo la misma, en cumplimiento de los compromisos adquiridos con el SENA, en las *Obligaciones de carácter específico* numeral 13, del Contrato N° CO1.PCCNTR.1443665 de 2020: "Responder las peticiones y/o reclamaciones sobre las pruebas aplicadas y resultados obtenidos y/o cualquier petición o reclamación a la que hubiere lugar relacionada con los instrumentos de evaluación, allegando copia de las respectivas respuestas a la Coordinación de Relaciones Laborales del SENA"

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Considerando que mediante la Resolución 1- 0101 de Enero 31 de 2020, el SENA ordenó la apertura de la Convocatoria 1 de 2020 para la conformación de ternas para Subdirector de Centro Grado 02, en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral - Girón - Santander. Que mediante la Resolución 1- 1990 de Noviembre 12 de 2019, el SENA ordenó la apertura





de la Convocatoria 1 de 2019 para la conformación de ternas para Subdirector de Centro Grado 02, en el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico - Barrancabermeja -Santander. Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: … la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Que la LEY 909 DE 2004, en su Artículo 49 establece… "Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos.." Qué el DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, establece.. el principio de "Transparencia en los procesos de vinculación de servidores… ,sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. " Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA Mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020, con Número: 680013333001-2020-00205-00, ordenó: "….SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba. PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02." Por lo anterior, solicito respetuosamente que el puntaje obtenido de mi parte, publicado el 23 Noviembre de 2020 (84 puntos) para Centro Integral de Mantenimiento Industrial - Girón(Santander), sea reconocido igualmente y por tanto publicado para Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico - Barrancabermeja(Santander). La solicitud se realiza fundamentada en los argumentos detallados en el Anexo Adjunto, mi derecho constitucional a la igualdad, debido proceso, al mérito y oportunidad que son pilares de los concursos públicos; además en lo ordenado por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y que ya fue tenido en cuenta para participantes que aparecen registrados con el puntaje obtenido en dos(2) Centros de Formación diferentes, habiendo presentado una sola prueba; algunos de los casos: -CC91278674 en Centros Girón y Bucaramanga. -CC41786707 en Centros San Gil y Girón. -CC37555947 en Centros Bucaramanga y Girón. Por lo anteriormente expuesto, agradezco se proceda a la atención y publicación de los nuevos listados, en los cuales se reconoce mi requerimiento."





RESPUESTA

En atención al escrito de su reclamación, se le informa que, en cumplimiento del fallo de tutela del Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, se ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes accionantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020; sin embargo, el fallo de tutela **NO** tiene orden alguna frente a la ponderación de resultados.

Así mismo, es de precisar que la Convocatoria No 1 de 2019 y Convocatoria No 1 de 2020, por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, son en esencia iguales en la exposición de los elementos de hecho y de derecho que se han tomado en consideración, excepto de la regional, dependencia y sede.

Ahora bien, en la guía de orientación al aspirante sobre las Pruebas Básicas(generales) y Funcionales(especificas), en su página 31, se establece claramente cuál es el modelo de calificación y el procedimiento del mismo. Este documento, fue publicado con anterioridad a la aplicación de las pruebas en la página https://www.udem.edu.co/index.php/convocatoria-directores-y-subdirectores-sena y en la página oficial del SENA y la información contenida en el mismo, permite que los aspirantes se prepararen y comprendan qué son, para qué sirven, qué evalúan y cómo se califican las pruebas escritas de las Convocatorias 01 de 2019 y 01 de 2020 para el cargo de Subdirector Centro y Convocatoria 02 de 2019 y 02 de 2020 para el cargo de Director Regional.

Cabe agregar que, tal como se estableció en el anexo 1 de las Resoluciones No. 1-1990, No. 1-1191 Y 1-2011 de 2019 y las Resoluciones No. 0100 y No. 1-0101 de 2020 que rigen la convocatoria, la prueba de conocimiento tiene carácter eliminatorio, en consecuencia, si no se presenta al sitio de aplicación indicado en la citación, será excluido del concurso. Las pruebas de conocimientos y habilidades blandas - socioemocionales se aplicarán de manera simultánea a nivel nacional. Cada convocatoria es independiente y exige la presentación de la prueba escrita para determinar su permanencia en el concurso. Si usted se inscribió a varias convocatorias, debe tener claridad que podrá presentar únicamente la prueba al cargo y ciudad de su preferencia, y que esta **NO** se podrá tener en cuenta para las demás convocatorias en las cuales se encuentre inscrito.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisado el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas, el modelo y procedimiento de calificación y la puntuación publicada, **NO** se encontraron errores en sus resultados.





Conforme a lo expuesto, se procederá a confirmar su puntuación en la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO MORALES OSPINA

Director

Centro Integral de Asesorías y Consultorías



Edgar Gómez Rodríguez <edgar.gomezrodriguez@gmail.com>

Publicación Resultado de Prueba de Habilidades Gerenciales en Convocator

Edgar Gómez Rodríguez <edgar.gomezrodriguez@gmail.com> Para: concursosena@funcionpublica.gov.co

18 de febrero de 2021, 15:38

Señores Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Universidad de Medellín

Referencia: Participantes Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020 inscritos a mas de un Centro en una misma Regional

Yo, Edgar Gómez Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C.91222821 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante Ustedes para reclamar y solicitar a mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO; los cuales están siendo vulnerados por los que presento a Ustedes los siguiente **HECHOS**:

Que mediante la Resolución 1- 0101 de Enero 31 de 2020, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático Convocatoria 1 de 2020 para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02. Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Industrial de Mantenimiento Integral – Girón – Santander, lo cual puede ser verificado en el link: https://www.sena.edu.co/esco/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que mediante la Resolución 1- 1990 de Noviembre 12 de 2019, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático Convocatoria 1 de 2019 para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02. Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico – Barrancabermeja – Santander, lo cual puede ser verificado en el link: https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que me inscribí en las dos convocatorias anteriormente citadas, cumpliendo los requisitos y siendo admitido y citado a prueba como aparece en los listados publicados en el portal del SENA meritocracia directivos, como se puede verificar en el link:

https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que "El SENA suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato N° CO1.PCCNTR.1443665 de 2020 cuyo objeto es: "Elaborar, ensamblar y entregar las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales que serán aplicadas a los aspirantes a los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro de Formación Profesional del SENA, calificar sus respuestas y atender las reclamaciones derivadas de las pruebas aplicadas y resultados publicados, en el marco del proceso de provisión de empleos que efectúe el SENA"

Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la LEY 909 DE 2004, en su Artículo 49 establece el Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, precisando que: "Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos, y para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo".

Que el ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 249 DE 2004 establece que "Los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral del SENA son funcionarios de libre remoción por parte del Director General del SENA. En todo caso, su nombramiento deberá realizarse mediante un proceso de selección meritocrático, sujeto a veeduría ciudadana. Para tal fin deberá realizarse una selección de por lo menos tres (3) candidatos por cada Centro."

Qué el DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, establece en su ARTÍCULO **2.2.13.1.2.** *Provisión de empleos de gerencia pública*. Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley.

Que el citado anterior Decreto, en su ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de "Transparencia en los procesos de vinculación de servidores. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. " (negrilla y subrayado fuera de texto).

Qué el SENA, pese a ser convocatorias diferentes (01 de 2019 y 01 de 2020), con cronogramas diferentes, decidió realizar la prueba de conocimiento en una sola fecha (30 de Octubre de 2020) y estableció que los postulados a más de una convocatoria debían decidir a cual se presentarían y que por tanto no reconocería el puntaje para las diferentes postulaciones, pese a corresponder a un mismo empleo de gerencia pública del SENA denominado Subdirector de Centro Grado 02 con ubicación en la misma Regional SENA (SANTANDER) y pese a estar convocados en el mismo a lugar a la presentación de la prueba, violando así los principios del proceso de selección citados anteriormente.

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020, con Número: 680013333001-2020-00205-00, ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Qué el SENA publicó el día 23 de Noviembre los resultados de la prueba de conocimiento en el portal de la Universidad de Medellín, a través del link:

https://udem.edu.co/index.php/convocatoria-directores-y-subdirectores-sena

Qué específicamente los resultados de la prueba de conocimiento de la convocatoria 01 del 2020 se publicaron en el portal de la Universidad de Medellín, logrando en mi caso un puntaje de Ochenta y Cuatro puntos (84), lo cual se

puede verificar a través del link:

https://udem.edu.co/images/CIAC/SENA2020/Convocatoria 01 de 2020 - Acta de resultados preliminar_de_la_pruebas_de_conocimientos.pdf

Que el SENA acogió parcialmente lo ordenado por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y que por tanto tuvo en cuenta para varios participantes, pero NO PARA TODOS LOS PARTICIPANTES de la Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020, el puntaje obtenido en dos (2) Centros de Formación diferentes, habiendo presentado una sola prueba; se cita a continuación algunos de los casos:

- CC 91278674 en los Centros Girón y Bucaramanga.
- CC 41786707 en los Centros San Gil y Girón.
- CC 37555947 en los Centros Bucaramanga y Girón.

Que presenté mi Reclamación al proceso en las fechas y términos establecidos en el proceso por la Universidad de Medellín, una vez publicados los resultados de las Pruebas Básicas(generales) y Funcionales(especificas), solicitando que fueran reconocidos mis resultados para los dos centros a los cuales me presente como consta en el anexo al presente documento: pdfServletConsulta-reclamacion-UMEDELLIN_26112020.pdf.

Qué el día 13 de Diciembre de 2020, la Universidad de Medellín publicó los resultados de las pruebas Socio Emocionales y junto a ella la respuesta a mi reclamación, rechazando y no aceptándola, omitiendo mis argumentos de la reclamación y por el contrario hace referencia a un reclamo de puntaje de prueba, lo que no reclamé y lo cual no corresponde a mi reclamación que tiene que ver con que el Honorable Señor Juez Ordenó al SENA en el sentido de:

"..**PARAGRAFO:** Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02."

Que a pesar de lo ordenado por el Sr. Juez, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, y la Universidad de Medellín como entidad ejecutora del contrato para aplicación de las pruebas omitieron mis solicitud y en cambio si tuvieron en cuenta la de otras personas idnetificadas como lo cité anteriormente.

Qué el día 15 de Diciembre de 2020, El Tribunal Administrativo de Santander, falló mediante sentencia: PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de fecha 05 de Noviembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que por lo anterior quedó en firme la sentencia que ordena:

SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidación de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberá la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentó la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Se adjunta respuesta a la reclamación por parte de la Universidad de Medellín y publicada en el portal en el link: https://app.udem.edu.co/SeleccionReclamaciones/solicitudes/listarSolicitudesxUsuario.do, ante la cual no procede recurso.

Por todos los elementos anterior expuestos, respetados Señores me permito presentar mi solicitud:

"Que en referencia a las convocatorias 01 de 2019 y 01 de 2020 citadas anteriormente, solicito de manera formal y respetuosa que los puntajes obtenido de mi parte en las diferentes pruebas de la convocatoria presentada para el

Centro Integral de Mantenimiento Industrial – Girón (Santander), sea reconocido igualmente para el Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – Barrancabermeja (Santander), al cual también me inscribí y por tanto sea publicado en el portal de la Universidad de Medellín, en el Portal del SENA y de la función pública.

La solicitud se realiza fundamentada entre otros argumentos legales a mi derecho constitucional a la igualdad y al debido proceso, así como al derecho al mérito y a la oportunidad que son pilares de los concursos públicos y que así como los puntajes le fueron tenidos en cuentas a otros participantes como consta en los listados publicados como resultados en la prueba de habilidades gerenciales, también se me brinde ese derecho.

La inclusión de las personas participantes en más de una convocatoria puede ser verificado en el link de la función pública: https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

📝 Descripción: Firma Digital EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C. 91222821 de Bucaramanga

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

Celular: 3194194036 Edgar Gómez Rodríguez Ingeniero de Sistemas Especialista en Finanzas Especialista en Proyectos

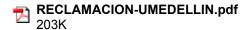
Especialista en Administración de Empresas

Magister en Educación

Magister en Gestión de la Calidad en Educación Superior

5 adjuntos





Respuesta Reclamación UMEDELLIN-13DIC2020.pdf

EVIDENCIA DE REGISTRO FIRMA-UN SOLO CENTRO.pdf

RECLAMACION SENA-INCLUSIÓN EN LISTADO BARRANCABERMEJA .docx 297K



Edgar Gómez Rodríguez <edgar.gomezrodriguez@gmail.com>

RV: Publicación Resultado de Prueba de Habilidades Gerenciales en Convocator

Concurso Sena < concursosena@funcionpublicagovco.onmicrosoft.com > Para: Meritocracia Sena < meritocracia sena @sena edu co >

19 de febrero de 2021, 11:16

Para: Meritocracia Sena <meritocraciasena@sena.edu.co>
Cc: "veronica.poce@sena.edu.co" <veronica.poce@sena.edu.co>, Edgar Gómez Rodríguez <edgar.gomezrodriguez@gmail.com>

Buenos días,

estamos dando traslado de la solicitud del señor Edgar Gómez, por ser competencia de esa entidad

De: Edgar Gómez Rodríguez <edgar.gomezrodriguez@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 3:38 p.m.

Para: Concurso Sena < concursos ena @funcion publica govco. on microsoft.com > Asunto: Publicación Resultado de Prueba de Habilidades Gerenciales en Convocator

Señores

Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-Universidad de Medellín

Referencia: Participantes Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020 inscritos a mas de un Centro en una misma Regional

Yo, Edgar Gómez Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C.91222821 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante Ustedes para reclamar y solicitar a mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO; los cuales están siendo vulnerados por los que presento a Ustedes los siguiente HECHOS:

Que mediante la Resolución 1- 0101 de Enero 31 de 2020, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático Convocatoria 1 de 2020 para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02. Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Industrial de Mantenimiento Integral – Girón – Santander, lo cual puede ser verificado en el link: https://www.sena.edu.co/esco/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que mediante la Resolución 1- 1990 de Noviembre 12 de 2019, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático Convocatoria 1 de 2019 para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02. Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico – Barrancabermeja – Santander, lo cual puede ser verificado en el link: https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que me inscribí en las dos convocatorias anteriormente citadas, cumpliendo los requisitos y siendo admitido y citado a prueba como aparece en los listados publicados en el portal del SENA meritocracia directivos, como se puede verificar en el link:

https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx

Que "El SENA suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato N° CO1.PCCNTR.1443665 de 2020 cuyo objeto es: "Elaborar, ensamblar y entregar las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales que serán aplicadas a los aspirantes a los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro de Formación Profesional del SENA, calificar sus respuestas y atender las reclamaciones derivadas de las pruebas aplicadas y resultados publicados, en el marco del proceso de provisión de empleos que efectúe el SENA"

Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la LEY 909 DE 2004, en su Artículo 49 establece el Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, precisando que: "Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos, y para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo".

Que el ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 249 DE 2004 establece que "Los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral del SENA son funcionarios de libre remoción por parte del Director General del SENA. En todo caso, su nombramiento deberá realizarse mediante un proceso de selección meritocrático, sujeto a veeduría ciudadana. Para tal fin deberá realizarse una selección de por lo menos tres (3) candidatos por cada Centro."

Qué el **DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCION PUBLICA**, establece en su **ARTÍCULO 2.2.13.1.2.** *Provision de empleos de gerencia publica*. Los empleos de libre nombramiento y remocion que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Publica, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveeran por <u>criterios de meirito, capacidad y experiencia</u>, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley.

Que el citado anterior Decreto, en su **ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de** "*Transparencia en los procesos de vinculación de servidores*. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, <u>se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores</u>, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. " (negrilla y subrayado fuera de texto).

Qué el SENA, pese a ser convocatorias diferentes (01 de 2019 y 01 de 2020), con cronogramas diferentes, decidió realizar la prueba de conocimiento en una sola fecha (30 de Octubre de 2020) y estableció que los postulados a más de una convocatoria debían decidir a cual se presentarían y que por tanto no reconocería el puntaje para las diferentes postulaciones, pese a corresponder a un mismo empleo de gerencia pública del SENA denominado Subdirector de Centro Grado 02 con ubicación en la misma Regional SENA (SANTANDER) y pese a estar convocados en el mismo a lugar a la presentación de la prueba, violando así los principios del proceso de selección citados anteriormente.

Que el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,** mediante sentencia proferida el **5 de noviembre de 2020**, con Número : 680013333001-2020-00205-00, ordenoì lo siguiente:

"...

SEGUNDO: ORDEINESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidacioin de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberai la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentoi la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Qué el SENA publicó el día 23 de Noviembre los resultados de la prueba de conocimiento en el portal de la Universidad de Medellín, a través del link:

https://udem.edu.co/index.php/convocatoria-directores-y-subdirectores-sena

Qué específicamente los resultados de la prueba de conocimiento de la convocatoria 01 del 2020 se publicaron en el portal de la Universidad de Medellín, logrando en mi caso un puntaje de Ochenta y Cuatro puntos (84), lo cual se puede verificar a través del link:

https://udem.edu.co/images/CIAC/SENA2020/Convocatoria_01_de_2020_-_Acta_de_resultados_preliminar_de_la_pruebas_de_conocimientos.pdf

Que el SENA acogió parcialmente lo ordenado por **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y que por tanto tuvo en cuenta para varios participantes, pero NO PARA TODOS LOS PARTICIPANTES de la Convocatoria 01 de 2019 y 01 de 2020, el puntaje obtenido en dos (2) Centros de Formación diferentes, habiendo presentado una sola prueba; se cita a continuación algunos de los casos:

- CC 91278674 en los Centros Girón y Bucaramanga.
- CC 41786707 en los Centros San Gil y Girón.
- CC 37555947 en los Centros Bucaramanga y Girón.

Que presenté mi Reclamación al proceso en las fechas y términos establecidos en el proceso por la Universidad de Medellín, una vez publicados los resultados de las Pruebas Básicas(generales) y Funcionales(especificas), solicitando que fueran reconocidos mis resultados para los dos centros a los cuales me presente como consta en el anexo al presente documento: pdfServletConsulta-reclamacion-UMEDELLIN_26112020.pdf.

Qué el día 13 de Diciembre de 2020, la Universidad de Medellín publicó los resultados de las pruebas Socio Emocionales y junto a ella la respuesta a mi reclamación, rechazando y no aceptándola, omitiendo mis argumentos de la reclamación y por el contrario hace referencia a un reclamo de puntaje de prueba, lo que no reclamé y lo cual no corresponde a mi reclamación que tiene que ver con que el Honorable Señor Juez Ordenó al SENA en el sentido de:

"..**PARAGRAFO:** Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02."

Que a pesar de lo ordenado por el Sr. Juez, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, y la Universidad de Medellín como entidad ejecutora del contrato para aplicación de las pruebas omitieron mis solicitud y en cambio si tuvieron en cuenta la de otras personas idnetificadas como lo cité anteriormente.

Qué el día 15 de Diciembre de 2020, El Tribunal Administrativo de Santander, falló mediante sentencia: **PRIMERO**: **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha 05 de Noviembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que por lo anterior quedó en firme la sentencia que ordena:

SEGUNDO: ORDEÌNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA que realice la convalidacioìn de las pruebas que hayan sido presentadas por los aspirantes de la Convocatoria 1 de 2019 para la Convocatoria 1 de 2020 y, en el evento de no corresponder los cuestionarios, deberaì la entidad garantizar a los participantes el debido ejercicio de la misma en la convocatoria que no presentoì la prueba.

PARAGRAFO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extiende a todos los aspirantes de la Convocatorias 1 de 2019 y 1 de 2020 elaborada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para proveer el cargo de Subdirector Centro Grado 02.

Se adjunta respuesta a la reclamación por parte de la Universidad de Medellín y publicada en el portal en el link: https://app.udem.edu.co/SeleccionReclamaciones/solicitudes/listarSolicitudesxUsuario.do, ante la cual no procede recurso.

Por todos los elementos anterior expuestos, respetados Señores me permito presentar mi solicitud:

"Que en referencia a las convocatorias 01 de 2019 y 01 de 2020 citadas anteriormente, solicito de manera formal y respetuosa que los puntajes obtenido de mi parte en las diferentes pruebas de la convocatoria presentada para el Centro Integral de Mantenimiento Industrial – Girón (Santander), sea reconocido igualmente para el Centro Industrial del Desarrollo Tecnológico – Barrancabermeja (Santander), al cual también me inscribí y por tanto sea publicado en el portal de la Universidad de Medellín, en el Portal del SENA y de la función pública.

La solicitud se realiza fundamentada entre otros argumentos legales a mi derecho constitucional a la igualdad y al debido proceso, así como al derecho al mérito y a la oportunidad que son pilares de los concursos públicos y que así como los puntajes le fueron tenidos en cuentas a otros participantes como consta en los listados publicados como resultados en la prueba de habilidades gerenciales, también se me brinde ese derecho.

La inclusión de las personas participantes en más de una convocatoria puede ser verificado en el link de la función pública: https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

Descripción: Firma Digital EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C. 91222821 de Bucaramanga

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

Celular: 3194194036
Edgar Gómez Rodríguez
Ingeniero de Sistemas
Especialista en Finanzas
Especialista en Proyectos
Especialista en Administración de Empresas
Magister en Educación
Magister en Gestión de la Calidad en Educació

Magister en Gestión de la Calidad en Educación Superior

6 adjuntos

2020-205-00 SENTENCIA TRIBUNAL SANTANDER.pdf 156K

RECLAMACION-UMEDELLIN.pdf 203K

Respuesta Reclamacioìn UMEDELLIN-13DIC2020.pdf

EVIDENCIA DE REGISTRO FIRMA-UN SOLO CENTRO.pdf 268K

RECLAMACION SENA-INCLUSION EN LISTADO BARRANCABERMEJA .docx 297K

🔁 Edgar Gómez.pdf

470K